

EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, miércoles 20 de septiembre de 2006

número 75

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO SOLEMNE para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidente Electo.

2

- ACUERDO por el que se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes, con motivo de la jornada electoral extraordinaria que habrá de realizarse el día 24 de septiembre de 2006 en el Municipio de Abasolo, Coahuila.
- RELACIÓN de candidatos registrados para la elección extraordinaria de Presidente Municipal que tendrá verificativo el día 24 de septiembre de 2006 en el Municipio de Abasolo, Coahuila.

3

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LX LEGISLATURA

CONSIDERANDO

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha cinco de septiembre de dos mil seis, mediante oficio SGA-JA-5723/2006, notificó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del primer año de ejercicio de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión el DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO, conforme a la resolución del cinco de septiembre de dos mil seis, por lo que, en ejercicio de la facultad contenida en la fracción I del artículo 74 constitucional, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente

BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER EN TODA LA REPÚBLICA LA DECLARACIÓN DE PRESIDENTE ELECTO

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos; hace saber:

Que de conformidad con el dictamen relativo a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del cinco de septiembre de dos mil seis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto y declarado:

"Primero. De acuerdo con el cómputo final de la elección, el candidato que obtuvo más votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue el ciudadano **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa".**

"Segundo. Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

"Tercero. El ciudadano **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa** satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Cuarto. Se declara al ciudadano

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa

Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos,

para el periodo comprendido del primero de diciembre del año de dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce; en consecuencia, entréguesele la constancia de mayoría y validez correspondiente."

Publíquese el presente Bando Solemne en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos oficiales de las entidades federativas y fijese en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de septiembre de dos mil seis.

Diputado Jorge Zermeño Infante

Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (Rúbrica)



ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 197 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos Décimo Segundo del Decreto mediante el cual se establecen los horarios y ubicación a que deberán sujetarse los establecimientos donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza y:

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria de fecha 13 de Junio de 2006, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, acordó aprobar la convocatoria para la elección extraordinaria de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Abasolo, mismo que fué públicado el 4 de Julio de 2006 en el Periódico Oficial del Estado, dando inicio al proceso electoral extraordinario.

Que de conformidad al apartado Tercero del Acuerdo número 26/2006, del Instituto Estatal de Participación Ciudadana la jornada electoral se celebrará el día 24 de Septiembre de 2006.

Que el Artículo 197 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila establece que el día de la elección y el precedente, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas embriagantes y estará prohibida la venta de las bebidas que contengan alcohol.

Que el Artículo 157 de la Ley Estatal de Salud establece que corresponde al Ejecutivo del Estado determinar la ubicación y el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en la entidad.

Que el Artículo Decimosegundo del Decreto mediante el cual se establecen los horarios y ubicación a que deberán sujetarse los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila, señala que: cuando por causas de interés público, así como cuando lo establezcan la legislación en materia electoral, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno podrá restringir el horario de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente Decreto. Dicha determinación se hará del conocimiento público a través de los principales medios masivos de comunicación del Estado y de los Municipios.

Que con motivo de la Jornada Electoral extraordinaria que habrá de celebrarse en el Municipio de Abasolo, resulta de suma importancia para el Poder Ejecutivo, el mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en este municipio.

En virtud de lo anterior, es procedente adoptar todas aquéllas medidas que conforme al orden jurídico contribuyan a ese propósito, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PROHÍBE, LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA QUE HABRÁ DE REALIZARSE EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ARTÍCULO PRIMERO.- El día de la elección y el precedente, estará prohibida la venta de bebidas que contengan alcohol, en el Municipio de Abasolo durante el lapso comprendido entre las 00:00 horas del día 23 de Septiembre de 2006 y las 24:00 horas del día 24 de Septiembre de 2006.

La prohibición a que se refiere el párrafo anterior será aplicable aún para aquellos establecimientos que, por su giro, cuenten con autorización, licencia o permiso para expenderlas, independientemente de que lo hagan acompañadas por alimentos o que el consumo deba efectuarse dentro del local de la negociación o se destinen a consumo en otro lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda prohibido también el consumo de bebidas alcohólicas en aquellos establecimientos en que se efectúen reuniones sociales abiertas al público, durante el mismo período a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia del presente Acuerdo será causa de clausura definitiva de los establecimientos en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones administrativas o penales que procedan contra las personas responsables de ellas.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento público a través de los principales medios masivos de comunicación del Estado y del Municipio de Abasolo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ (RÚBRICA)





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ABASOLO CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL

PARTIDO		NOMBRE
PAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JUAN CARLOS MORALES CABELLO
PRD	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JUAN MANUEL LERMA SANDOVAL
<u> </u>		
PRD	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	FRANCISCO JOSÉ CASTRO MALDONADO
<u> </u>		
PARTIE PERIFCO MECIONAL	PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	HÉCTOR ARMANDO RODRÍGUEZ MEDINA
ALIANZA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	JUAN MANUEL LERMA SANDOVAL



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

- **1.** Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
- 2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
- 3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
- 4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

- 1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
- 2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- 3. Por tres meses, \$355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

- 1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
- 2. Números atrasados hasta seis años, \$51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
- 3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
- **4.** Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez Nº 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx Página de Internet del Periódico Oficial: http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico coahuila@yahoo.com.mx